

RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA

Expte. VC/0835/17 CEPSA/VILLANUEVA/PAZ

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar
D. Josep Maria Guinart i Solà
D^a. Clotilde de la Higuera González
D^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 18 de julio de 2019

La Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el expediente VC/0835/17 CEPSA/VILLANUEVA/PAZ, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) de 15 de junio de 2017, recaída en el expediente C/0835/17 CEPSA/VILLANUEVA/PAZ.

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de junio de 2017, el Consejo de la CNMC resolvió autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de CEPSA COMERCIAL PETRÓLEO, S.A.U. (CEPSA), del control exclusivo de 21 sociedades dedicadas a la distribución minorista de combustibles de automoción, a través de 24 estaciones de servicio ubicadas en las provincias de Guadalajara, Toledo y Madrid (expediente C/0835/17 CEPSA/VILLANUEVA/PAZ). La autorización de la concentración se subordinó al cumplimiento de los compromisos presentados por CEPSA el 25 de mayo de 2017.

La resolución fue notificada a CEPSA el 16 de junio.

2. El 4 de julio del mismo año, se registró en la CNMC un escrito de CEPSA en que aportaba documentación para acreditar el cumplimiento de los compromisos.
3. El 31 de mayo de 2019, la DC elevó a la Sala de Competencia su informe final de vigilancia de la resolución mencionada, considerando que procede acordar la finalización del expediente de vigilancia VC/0835/17 CEPSA/VILLANUEVA/PAZ
4. Es interesado CEPSA COMERCIAL PETRÓLEO, S.A.U.
5. La Sala de Competencia del Consejo aprobó esta resolución en su sesión del día 18 de julio de 2019.

II. COMPROMISOS OBJETO DE VIGILANCIA

Los compromisos presentados por CEPSA el 25 de mayo de 2017, a los que la resolución de 15 de junio de 2017 subordinó posteriormente la autorización de la concentración, consistían en la exclusión de la estación de servicio EL COTO (ES EL COTO) del perímetro de la operación de concentración examinada. CEPSA ofreció dicha exclusión a la vista de las conclusiones alcanzadas por la DC en relación con los obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que podían derivarse de la operación de concentración sometida a control en el entorno competitivo de la citada estación de servicio, ubicada en el municipio de El Casar (Guadalajara). Como consecuencia de esta exclusión las estaciones de servicio adquiridas por CEPSA tras la ejecución de la operación pasaron a ser 23, en lugar de las 24 inicialmente propuestas.

La ejecución de este compromiso de naturaleza estructural debía concretarse a través de dos actuaciones a realizar por parte de CEPSA y los vendedores de ES EL COTO:

- Resolver y dejar sin efectos el contrato de compraventa de ES EL COTO.
- Desinvertir la participación del 42% que la sociedad ES GETAFE ostentaba en ES EL COTO.

La justificación para plantear esta desinversión radicaba en que la estación de servicio EL COTO estaba participada en un 58% por distintos accionistas, firmantes del contrato de compraventa de la ES EL COTO y en un 42% por ES GETAFE, la cual, a su vez, era objeto de adquisición por parte de CEPSA en el marco de la operación finalmente autorizada.

El Consejo de la CNMC, en su resolución de 15 de junio de 2017, consideró que la solución propuesta por CEPSA era apta para hacer frente a los problemas

detectados, puesto que la ES EL COTO continuaría operando como una instalación DODO (*Dealer Owner, Dealer Operated*), bajo el control exclusivo de la misma sociedad que la venía gestionando con carácter previo a la operación¹. Ello se realizaría con independencia de los contratos de abanderamiento que se hubieran podido suscribir con la operadora².

III. ACTUACIONES LLEVADAS A CABO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS

En su informe final de vigilancia, la DC describe las actuaciones ejecutadas por parte de CEPSA y los propietarios de la ES EL COTO antes y después de la aprobación de la resolución de 15 de junio de 2017, para dar cumplimiento a los compromisos propuestos.

1. Actuaciones previas a la autorización de la operación de concentración

A través de su escrito de propuesta de compromisos de 25 de mayo de 2017, CEPSA asumió la obligación de llevar a cabo, junto con los vendedores de la ES EL COTO, todas las actuaciones y modificaciones contractuales necesarias para dejar sin efecto el contrato de compraventa de la citada estación de servicio, “[...] antes de, o con carácter simultáneo a la ejecución de la Operación [...]”.

A tal efecto, en la misma fecha de la citada propuesta de compromisos, CEPSA suscribió con los vendedores de la ES EL COTO un acuerdo (cuyo texto se incorporó como anexo de dicha propuesta) en el que se precisaba la ejecución de los compromisos a través de dos cláusulas:

- En la cláusula tercera las partes acordaron resolver y dejar sin efectos el contrato de compraventa de la ES EL COTO.
- En la cláusula cuarta se recogía la obligación de desinversión de la participación del 42% del capital social perteneciente a ES GETAFE en la ES EL COTO.

La efectividad de tales acuerdos quedaba sujeta a la aceptación de los mismos por la CNMC y a la autorización de la operación en primera fase.

CEPSA aportó copia de la aceptación por las partes de la operación de dos condiciones suspensivas de los contratos de compraventa:

¹ La familia Villanueva (denominada en el Informe Propuesta como “*Sociedades Villanueva*”).

² Según la información recogida en el Informe Propuesta de la Dirección de Competencia, a la fecha del mismo se encontraba en vigor un contrato de abanderamiento con CEPSA [...].

De hecho, según la información del censo de estaciones de servicio del Ministerio para la Transición Ecológica, la estación de servicio EL COTO es, a fecha actual, una DODO abanderada por CEPSA.

- (i) la obtención de autorización de la CNMC y
- (ii) la consumación de la transmisión de las acciones que configuraban esta operación de concentración (a fecha de cierre de la misma).

2. Actuaciones posteriores a la autorización de la operación de concentración

El 4 de julio de 2017 tuvo entrada en la CNMC un escrito de CEPSA (folios 197 a 238), aportando documentación acreditativa del cumplimiento de los compromisos descritos.

A. Resolución del contrato de compraventa de ES EL COTO

La resolución del contrato de compraventa de ES EL COTO quedó materializada, como se ha indicado, en la cláusula tercera del acuerdo de 25 de mayo de 2017, suscrito entre CEPSA y los vendedores de la citada sociedad.

Además, dado que la efectividad de dicha cláusula había quedado supeditada a la aceptación por la CNMC de la propuesta de compromisos, CEPSA y la representante de los vendedores de ES EL COTO suscribieron una declaración, el 30 de junio de 2017, por medio de la cual las partes daban por definitivamente resuelto y sin efectos el Contrato de Compraventa de El Coto.

CEPSA considera que, a través de la adopción formal de los dos documentos descritos (el Acuerdo de Resolución de la Compraventa y su posterior ratificación) se ha procedido al cumplimiento de la obligación consistente en resolver y dejar sin efecto el referido contrato de compraventa de la ES EL COTO.

B. Desinversión de la participación del 42% que ES GETAFE ostenta en ES EL COTO

CEPSA aportó dos documentos acreditativos de la desinversión de las participaciones sociales ostentadas por ES GETAFE en ES EL COTO:

- Una escritura pública de 26 de junio de 2017 (folios 202 a 225), mediante la que se formalizó la venta por ES GETAFE de las participaciones que ostentaba sobre el capital social de ES EL COTO (el 42% de las mismas), a distintos miembros de la familia Villanueva, titular de la ES EL COTO (folios 198 y 202 a 225).
- Un acuerdo firmado entre CEPSA y los vendedores de la sociedad ES GETAFE el 29 de junio de 2017 (folios 226 a 238), que modificaba determinados aspectos técnicos del contrato de compraventa de esta última sociedad por CEPSA, como

consecuencia de la enajenación de las participaciones sociales de la ES EL COTO (folio 198).

Sobre la base de estas actuaciones, CEPSA señala que la adquisición de la sociedad ES GETAFE se produjo cuando esta última se había desprendido del 42 % del capital de ES EL COTO. Por ello considera cumplida la segunda de las obligaciones en las que se concretaba el compromiso (folio 198).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en su artículo 41, dispone que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.

La previsión anterior respecto a las operaciones de concentración incluye la vigilancia del cumplimiento de los compromisos propuestos por los notificantes y recogidos en la resolución del Consejo que pone fin al procedimiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 58 de la LDC.

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, precisa en su apartado 3 que "*El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia [actualmente CNMC] resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia*", previa propuesta de la DC.

La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC³.

SEGUNDO. - VALORACIÓN DE LA SALA DE COMPETENCIA

A la vista de la documentación aportada por CEPSA en su informe final de vigilancia de 31 de mayo de 2019, puede considerarse que se ha dado pleno cumplimiento, en los términos acordados por la resolución de 15 de junio de 2017, a los compromisos a los que quedó subordinada la autorización de la operación de concentración C/0835/17 CEPSA/VILLANUEVA/PAZ.

Ha quedado acreditado que la resolución del contrato de compraventa de ES EL COTO (primera de las actuaciones que debían ser ejecutadas para la efectiva exclusión de la citada del perímetro de la operación de concentración) fue incluida en la cláusula tercera del acuerdo de 25 de mayo de 2017, suscrito entre

³ De conformidad con lo previsto en los artículos 21.2 de la Ley 3/2013 y 14.1. a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

CEPSA y los vendedores de la citada sociedad y confirmada en un documento posterior a través de una declaración específica remitida a la CNMC.

Además, la desinversión de las participaciones sociales ostentadas por ES GETAFE en ES EL COTO se ejecutó en junio de 2017 por medio de la elevación a escritura pública del cambio de capital y la modificación del contrato correspondiente⁴.

Por todo ello, la Sala de Competencia considera que se ha dado cumplimiento a los compromisos autorizados por la resolución del Consejo de la CNMC de 15 de junio de 2017 y procede dar por finalizada la vigilancia de este expediente.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, el Consejo en Sala de Competencia

HA RESUELTO

PRIMERO. - Declarar el cumplimiento de los compromisos por parte CEPSA COMERCIAL PETRÓLEO, S.A.U., en los términos acordados en la resolución de 15 de junio de 2017 del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

SEGUNDO. - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución de 15 de junio de 2017 del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, llevada a cabo en el expediente VC/0835/17, CEPSA/VILLANUEVA/PAZ.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

⁴ Actualmente la gestión de la estación de servicio EL COTO continúa bajo el abanderamiento de CEPSA en régimen DODO, uno de los contratos de distribución de combustible entre un operador petrolero y un gestor sometidos a las previsiones de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. En la resolución de 15 de junio de 2017 ya se consideró que los compromisos analizados eran aptos para resolver los problemas de competencia detectados en la operación, independientemente de los contratos de abanderamiento que se pudieran suscribir entre la ES y CEPSA. En consecuencia, la vigencia del citado contrato de abanderamiento entre ES EL COTO y CEPSA no impide considerar efectivo el cumplimiento de los compromisos analizados.